

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL AÑO 2007

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8 y 9 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

DICTA:

Las siguientes Normas y Procedimientos de Ejecución y Control que regirán la ejecución del Presupuesto General de la República del año 2007.

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Quedan sometidas a las disposiciones de estas Normas, todas las entidades y organismos que componen el sector público según lo estipulado en el Arto. 3 de la Ley N° 550.

Se extiende su aplicación a particulares, personas naturales o jurídicas que reciben fondos del Presupuesto General de la República a título de subvención o aporte.

Del Financiamiento

Artículo 2. Las entidades y organismos del sector público que reciban fondos con cargo al Presupuesto General de la República que requieran abrir cuentas bancarias en los bancos del Sistema Financiero deberán solicitar previamente autorización a la Tesorería General de la República, conforme lo establecido en el Arto. 106 de la Ley N° 550.

Artículo 3. Las entidades y organismos que se financien total o parcialmente con cargo al Presupuesto General de la República y que legalmente recauden o perciben ingresos en concepto de rentas con destino específico, producto de la venta de bienes y servicios públicos o por leyes específicas que les faculte, deberán depositar dichos ingresos, en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República, las cuales únicamente permiten la recaudación no admitiendo la ejecución de pagos a través de ellas, salvo los costos bancarios que estas generen.

Artículo 4. Los gastos devengados y no pagados que están registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera Administrativa y Auditoría -SIGFA- al 31 de Diciembre 2007, constituye la deuda exigible que se cancelará durante el siguiente ejercicio presupuestario, por la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a las disponibilidades existentes a la fecha de pago.

La Tesorería General de la República garantizará que la deuda flotante al cierre del ejercicio presupuestario 2007, no supere el cinco por ciento de los ingresos

corrientes de enero a noviembre del ejercicio presupuestario en curso, tal como lo establece el Arto. 60 de la Ley N° 550.

Artículo 5. Las donaciones internas y externas o préstamos externos que a través del Presupuesto General de la República financien programas o proyectos de entidades y organismos del sector público, deben ingresar a la CAJA UNICA DEL TESORO y, estarán a disposición de los mismos conforme los procedimientos establecidos, una vez que la Dirección General de Crédito Público haya realizado el registro en el SIER de los ingresos de desembolsos en efectivo derivados de préstamos externo. Las instituciones son las responsables de gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el trámite de las modificaciones presupuestarias.

Aquellos cooperantes o donantes que administran sus fondos de donaciones fuera del Sistema de Cuentas de Tesorería y que figuran en el Presupuesto General de la República deberán de extender carta de certificación del ingreso y gasto para que el organismo y entidad conforme los procedimientos y normas establecidas proceda a su regularización en el SIGFA.

Artículo 6. Las entidades y organismos del sector público que se financien total o parcialmente con cargo al Presupuesto General de la República, no podrán contraer obligaciones con proveedores de bienes y servicios sin la existencia del crédito presupuestario correspondiente, conforme lo establece el Arto. 45 de la Ley N° 550.

Quedan prohibidos los préstamos-puente que se demanden para acelerar la ejecución de proyectos de inversión o financiar cualquier otro gasto.

Créditos Presupuestarios

Artículo 7. Las asignaciones de la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007 constituyen el límite máximo a gastar en las categorías de organismo, fuentes de financiamiento y grupo de gasto 01, Servicios Personales.

Artículo 8. Conforme lo establece el Arto. 58 de la Ley N° 550, las cuentas de ingresos y los créditos presupuestarios del Presupuesto General de la República 2007 se cierran el 31 de Diciembre del 2007. Después de esta fecha los ingresos que se recauden se consideran parte del ejercicio presupuestario vigente al momento de su percepción efectiva, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la liquidación de los mismos o el derecho de cobro.

Con posterioridad al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, no podrán asumirse compromisos ni devengarse egresos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Artículo 9. Los créditos presupuestarios, quedan sujetos a las programaciones de compromiso trimestral y de devengado mensual que autorice la Dirección General

de Presupuesto, de acuerdo a la prioridad, naturaleza y partida del gasto presentada por la institución, así como a las disponibilidades de las cuentas del Tesoro, y su autorización no constituirá una obligación cuando no exista disponibilidad de ingresos en el erario.

Artículo 10. Los gastos de los organismos que se financien con Rentas con Destino Específico, sólo podrán ser ejecutados si existieran los fondos confirmados previamente en cuentas escriturales manejadas por la Tesorería General de la República.

Responsabilidad del Registro de la Ejecución

Artículo 11. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental es la responsable de administrar el SICOIN (Sistema de Contabilidad Integrada), por lo tanto de la presentación ante las autoridades correspondientes de los estados financieros y reportes de cierre presupuestario generados por el SIGFA. De igual manera está facultada para suministrar información sobre la ejecución presupuestaria de los órganos de registro (Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales) que se financien con cargo al Presupuesto General de la República para fines de auditoría, cuando las instituciones lo requieran.

Artículo 12. Es responsabilidad directa de cada Organismo y Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, a través de las Direcciones Administrativas Financieras, la aprobación de los Comprobantes Únicos Contables (CUC), así como de su conservación y resguardo en archivo secuencial, con todos los documentos de respaldo de las transacciones efectuadas conforme a los procedimientos establecidos y a las disposiciones del Decreto No. 625, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas” y a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas en el año 2004.

Artículo 13. El registro de la etapa del gasto devengado y correspondiente solicitud de pago deberá efectuarse con estricto apego al cumplimiento de las acciones administrativas que lo preceden, es decir con la recepción conforme de los bienes y servicios y el nacimiento de la obligación de pago. Los responsables de las Divisiones Administrativas Financieras deberán abstenerse de aprobar estos registros sino se ha cumplido con estos requisitos.

Artículo 14. Las Alcaldías Municipales deberán registrar en el sistema TRANSMUNI la programación inicial y ejecución del uso de las transferencias municipales, los documentos que respaldan estas transacciones deberán ser conservados y resguardados por la municipalidad conforme a los procedimientos establecidos y a las disposiciones del Decreto No. 625, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas” y a las nuevas Normas Técnicas de Control Interno vigentes.

Modificaciones al Presupuesto

Artículo 15. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, autorizar las siguientes modificaciones:

- 15.1 Traslado de créditos presupuestarios de un programa a otro de un mismo ministerio.
- 15.2 Traslados de créditos presupuestarios de un subprograma a otro, aún cuando los mismos pertenezcan al mismo programa.
- 15.3 Traslados de créditos presupuestarios entre proyectos de Inversión, debiendo presentar el aval técnico del Comité Técnico de Inversiones. La modificación no puede variar las fuentes de financiamiento y debe respetar lo establecido en el inciso 15.7.
- 15.4 Traslado de créditos presupuestarios entre renglones de diferentes grupos de gastos, de un mismo programa o subprograma, con excepción del grupo de gastos 01, Servicios Personales. Asimismo, traslado de créditos presupuestarios entre renglones de diferentes grupos de gastos para los proyectos de inversión.
- 15.5 Traslados de créditos presupuestarios entre obras y actividad de un mismo proyecto de inversión, previo dictamen de la Unidad de Inversión Pública de la SETEC.
- 15.6 Traslados de créditos presupuestarios entre fuente específicas de financiamiento, previo aval técnico del Comité Técnico de Inversiones.
- 15.7 Traslados de créditos presupuestarios entre renglones del grupo 01, Servicios Personales.

Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto sus solicitudes de Modificación, con las justificaciones del caso y adjuntando los CUC generados por el SIGFA, firmados y sellados por las autoridades competentes.

Los Organismos que conforman la Administración Central deberán adjuntar la reprogramación de metas físicas producto de dicha modificación, firmada y sellados por las autoridades competentes, cuando corresponda.

Toda solicitud de modificación que signifique aumento al total de créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto vigente, debe ser presentada para su trámite con su documentación soporte incluyendo la programación de metas físicas, durante los primeros veinte días de cada mes. Después de esa fecha no se

receptionarán estas solicitudes (Modificación tipo T31) en la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 16. Se faculta a los organismos para realizar las siguientes modificaciones:

1. Traslados de créditos presupuestarios de una actividad a otra del mismo programa o subprograma, que afecten renglones de un mismo grupo de gasto, exceptuando los renglones del grupo 01, Servicios Personales.
2. Traslados de créditos presupuestarios entre renglones de un mismo grupo de gasto, excepto los renglones del grupo 01, Servicios Personales.

Para estos casos no se requiere del envío de documentos físicos a la Dirección General de Presupuesto; éstos y sus soportes quedarán bajo resguardo del respectivo organismo.

En el caso de las Alcaldías Municipales, estas deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto a más tardar quince días después de aprobada la modificación, la Certificación de la Ordenanza Municipal (original) que aprueba la modificación al presupuesto. Dicha certificación deberá ser emitida por el Secretario del Concejo Municipal. Cuando la modificación presupuestaria este relacionada con la programación del uso de la transferencia municipal, la Alcaldía deberá registrarla en el sistema TRANSMUNI afectando el gasto o proyecto que corresponda.

Artículo 17. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales no podrán realizar traslados o transferencias de créditos presupuestarios destinados a proyectos de inversión para financiar gastos corrientes. Los créditos presupuestarios destinados a proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General de la República, solamente podrán destinarse a otros proyectos de inversión previo aval técnico del Comité Técnico de Inversiones y previamente aprobados por la Asamblea Nacional, de conformidad al Arto. 55 de la Ley N° 550.

Programación de la Ejecución

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Arto. 47 de la Ley N° 550, las Direcciones Generales de Ingresos y Servicios Aduaneros, así como los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que recauden recursos públicos de rentas del tesoro, o rentas con destino específico, deberán proporcionar trimestralmente a la Dirección General de Tesorería una proyección de su recaudación de 2007, que deberá ser expresado en series mensuales. Para todos los efectos debe ser presentada una semana antes del inicio de cada trimestre.

De esta misma forma, la Dirección General de Crédito Público, proporcionará a la Tesorería General de la República, la programación de los desembolsos de

préstamos externos de apoyo a balanza de pagos o apoyo presupuestario, que se estimen percibir en el 2007.

Artículo 19. Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales sujetos a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto su solicitud de programación y remitirla dos semanas antes del inicio del trimestre, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Programación trimestral de compromiso y mensual de devengado a nivel de programa, subprograma, proyecto, grupo de gasto y fuente de financiamiento, misma que deberá ser ingresada en el SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) Programación de metas a ejecutar en los programas y volúmenes de trabajo por actividades específicas, misma que deberá ser ingresada en el SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la Programación del I trimestre del año, esta se efectuará en las fechas que determine la Dirección General de Presupuesto, pues se necesita de la aprobación y publicación de la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007.

Artículo 20. Las Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que reciben transferencias del Presupuesto General de la República, y que sus créditos presupuestarios se encuentren incluidos en "Asignaciones y Subvenciones" deben presentar ante la Dirección General de Presupuesto al inicio del ejercicio presupuestario, la programación trimestral y mensualizada de su presupuesto anual. La información deberá especificar las distintas fuentes de ingresos que lo componen, lo mismo que la totalidad de gastos y acompañar el detalle de las metas a ejecutar.

Las Entidades Descentralizadas por Funciones, adscritas a ministerios, deberán presentar sus respectivas programaciones y reprogramaciones de cuotas para comprometer y devengar, ante el ministerio que contiene sus créditos presupuestarios correspondientes, salvo autorización expresa de la autoridad ministerial competente.

Artículo 21. Las personas naturales, jurídicas y particulares que reciben fondos a través del Presupuesto General de la República, se registrarán por los procedimientos y fechas establecidos por la Dirección General de Presupuesto para la programación, registro y ejecución de los fondos otorgados.

Artículo 22. Si a la fecha fijada por la Dirección General de Presupuesto, una o más instituciones no hubieran remitido su programación trimestral de compromiso y mensual de devengado, esta Dirección General no garantiza incorporaciones

adicionales a la programación total aprobada que violenten el equilibrio entre ingresos y egresos.

Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que manejan préstamos y donaciones externas en cuentas de control financiero (Cuentas Escriturales), una semana antes del inicio del mes, deberá presentar a la Tesorería General de la República su solicitud de cordobización en base la programación de gasto del siguiente mes.

Ejecución Presupuestaria

Artículo 23. Los Directores Administrativos y Financieros de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales deberán acreditar a los funcionarios encargados de ordenar el trámite de los documentos de modificación, programación y ejecución presupuestaria, lo mismo que a los encargados del retiro de cheques y funcionarios responsables de la administración y control de los fondos rotativos.

Para las asociaciones y personas jurídicas que se financien con recursos del presupuesto también deben de acreditar ante la Tesorería General de la República a los encargados del retiro de cheques.

Esta designación deberá ser notificada a la Tesorería General de la República con copia a la Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Contabilidad Gubernamental. La acreditación debe contener, además del nombre, el cargo y firma, número de cédula de identidad y su fotocopia. Cualquier cambio debe ser informado con el mismo procedimiento.

Artículo 24. Será responsabilidad del Director General Administrativo Financiero de cada entidad la designación de los roles y privilegios de usuarios en el SIGFA para su entidad, de acuerdo a las funciones asignadas a cada puesto de trabajo e inherentes a los cargos que desempeñan y ser informadas a los entes rectores de presupuesto, contabilidad y tesorería, según sea el caso, para que con su aval, la Dirección General de Tecnología proceda a su incorporación en el SIGFA.

La máxima autoridad de cada municipalidad deberá acreditar ante la Dirección General de Presupuesto a los usuarios del sistema TRANSMUNI, e informar sobre las bajas o cambios de los usuarios del sistema. La Dirección General de Presupuesto remitirá dicha acreditación a la Dirección General de Tecnología.

Las bajas o cambios de personal deben ser notificados oportunamente a fin de actualizar los roles y privilegios.

Será responsabilidad de las Divisiones Administrativas Financieras de cada institución, garantizar el registro y aprobación de las etapas de compromiso y devengado del gasto, según lo establecido en el Arto. 21 de la Ley No. 550.

Artículo 25. Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que se financien, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto, tanto de origen interno como de donaciones y desembolsos de préstamos externos, están obligados a presentar a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar dentro de los siguientes diez días de finalizado el trimestre, los resultados e informe físico-financiero de la ejecución de su presupuesto en ese período. En el caso de los desembolsos de préstamos externos, deberá incluirse una copia a la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 26. Se considerará gastado un crédito presupuestario y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando quede afectado definitivamente al devengarse un gasto, según los criterios que se establecen en los Artos. 20 y 21 de la Ley N° 550.

Artículo 27. Los pagos directos por compras, contratación de bienes, obras o servicios se procesarán directamente a favor de los proveedores, registrando en el SIGFA, los momentos de afectación presupuestaria del compromiso, cuando corresponda, y devengado de conformidad a los criterios establecidos en el Arto. 21 de la Ley N° 550. En consecuencia las Divisiones Administrativas Financieras no deben registrar CUC de compromiso y devengado a favor del ministerio o Unidad Ejecutora de Programas o Proyectos del mismo.

Los Comprobantes Únicos Contables de compromiso y devengado deberán ser verificados y aprobados en las Divisiones Administrativas Financieras de cada institución, no siendo necesario remitir la documentación impresa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La fecha límite para autorizar transacciones en el sistema es el último día de cada mes. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con la Dirección General de Tecnología atenderá las circunstancias especiales que se presenten durante la ejecución.

Los CUC de gastos deberán llenar toda la información solicitada en los respectivos campos del formulario, incluyendo el número de comprobante o documento de soporte asociado al concepto del gasto. El sistema validará la información y no dará paso al documento si la información está incompleta.

Todo Comprobante Único Contable que no haya sido aprobado por la DAF respectiva al cierre de cada mes, será anulado. En caso sea necesario su procesamiento en el mes posterior, deberá iniciar nuevamente su trámite, afectando la disponibilidad de cuota de ese período.

Artículo 28. La Tesorería General de la República podrá emitir pagos en dólares para viáticos al exterior financiados con recursos del Tesoro y en el caso de rentas con destino específico solamente cuando los Organismos y Entidades lo financien de una cuenta escritural en ese tipo de moneda, utilizando para su conversión, el tipo de cambio oficial de la fecha de registro del CUC.

Cuando se requieran pagos en dólares financiados con préstamos y donaciones externas, es responsabilidad del Organismo, Entidad Descentralizada por Funciones o Entidad Descentralizada Territorial el resguardo de los convenios con los organismos financistas que estipule el pago de dólares, debiendo señalarlo en el concepto del CUC, y el monto equivalente en dólares.

Artículo 29. Los trámites de desembolso a favor de Ministerios o unidades ejecutoras de los mismos, sólo podrán efectuarse con la fuente de Donaciones Externas y cuando el convenio con el donante así lo estipule.

Artículo 30. Es responsabilidad de las Direcciones Administrativas Financieras y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, el garantizar la regularización presupuestaria del gasto una vez que reciban comunicación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y/o de la Dirección General de Crédito Público, informando que se ha realizado el registro de ingreso en concepto de inspección y vigilancia, importaciones y pagos directos a proveedores, originados por desembolso sin flujo de fondos de los préstamos externos.

La regularización del gasto deberá realizarse con la misma fuente específica de financiamiento y tipo de cambio con que la Dirección General de Crédito Público realizó el ingreso.

Artículo 31. Cuando se trate de donaciones en las cuales la administración de los recursos la ejecuta el donante y que por tanto no involucren desembolsos a través de la Cuenta Única del Tesoro ni de la institución beneficiaria, ésta deberá informar dentro de los primeros 15 días de recibida la notificación de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, a los efectos de la incorporación al presupuesto, control y registro de dichos recursos.

Artículo 32. Las donaciones sin flujo de fondos, y/o en especie recibidas por las instituciones, deberán registrarse en el Subsistema Integrado de Ejecución de Recursos (SIER) del SIGFA, a más tardar 15 días después de recibida la notificación del donante.

Artículo 33. A más tardar 30 días después de ejecutado un gasto en cualquier programa, proyecto o actividad financiado con recursos externos (donación y préstamo) deberá registrarse en el Subsistema Integrado de Ejecución Presupuestaria (SIEP) del SIGFA.

Artículo 34. Las entidades presupuestadas del Gobierno Central y Entes Descentralizados para tener acceso a financiamiento de préstamos externos deberán efectuar la gestión correspondiente ante los organismos e instituciones internacionales, única y exclusivamente por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público, órgano rector del sub sistema de crédito público, previo aval técnico positivo del Sistema Nacional

de Inversiones Públicas (SNIP), conforme lo establecido en el Capítulo VI, Arto. 34 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”.

Artículo 35. La Tesorería General de la República atenderá a las Divisiones Administrativas Financieras las restituciones de cheques fiscales caducos de ejercicios vigentes o anteriores, previa presentación del original del cheque y justificación respectiva. La Tesorería General de la República enviará a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la solicitud por escrito de la restitución.

Servicios Personales

Artículo 36. La Dirección General de Función Pública emitirá el dictamen técnico en materia de Organización Institucional para la aprobación de actualizaciones de Estructuras Organizativas de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del sector público.

Artículo 37. Los Organismos no podrán modificar la estructura de puestos ni el detalle de puestos fijos para generar mayor ocupación con fuentes de financiamientos distintas al Presupuesto Nacional, ni cambios salariales, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se exceptúan los cambios derivados de la aplicación de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

Artículo 38. La Dirección General de Función Pública, es la responsable de administrar la estructura de puestos definida para los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del sector público y las modificaciones de la misma se atenderán una vez por trimestre en los primeros 10 días hábiles y estarán dadas sobre la base de la política de reformas administrativas y la política salarial vigente. Estas modificaciones deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Función Pública.

Artículo 39. Las modificaciones de denominaciones de puestos originadas por cambios organizativos tendrán que ser presentadas a la Dirección General de Función Pública, acompañadas de su contenido funcional para el análisis técnico y dictamen que permita actualizar el Clasificador de Puestos de la Administración Pública en los primeros 10 días hábiles del mes. Para la reubicación del personal involucrado en el proceso de cambios organizativos se tomará en consideración el mérito.

Artículo 40. La incorporación de servidores públicos al Sistema de Nómina Fiscal, y actualización de datos personales, deberá ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Función Pública a más tardar el 20 de cada mes o día hábil inmediato anterior, a fin de que el nombramiento y actualización de datos personales sea efectivo a partir del 1ro. del mes siguiente. El Organismo o Entidad Descentralizada por Funciones solicitante, deberá adjuntar los

documentos requeridos por la Dirección de Nómina Fiscal y los que se consideren necesarios para su integración con otros sistemas.

Artículo 41. La Dirección General de Función Pública, a través de la Dirección de Nómina Fiscal, aplicará los embargos judiciales que sumados a las otras deducciones calculadas por la institución, determina el detalle de la nómina a pagar, en tanto estos se desconcentren hacia los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del Sector Público.

Artículo 42. El pago de las nóminas de personal permanente o transitorio cuyo financiamiento total o parcial proviene de las rentas con destino específico del Organismo, se hará efectivo una vez que los recursos hayan sido transferidos a la cuenta escritural que administra la Tesorería General de la República a favor del Organismo. Los ingresos de esta fuente priorizará el pago de la nómina fiscal de salarios, por lo que la Tesorería General de la República queda facultada para reservar el pago de estas obligaciones y del décimo tercer mes.

Artículo 43. Es responsabilidad de los ministerios calcular y aprobar el importe de las liquidaciones finales de su personal, debiendo emitir el CUC de gasto excluyendo del monto bruto el valor correspondiente a los días no laborados por deducir si los hubiere, quedando bajo la responsabilidad de la DAF de la Institución los pagos realizados en concepto de liquidación final, salarios y otros conceptos.

Artículo 44. Solamente se reconocerá antigüedad a aquellos funcionarios y empleados que hayan mantenido continuidad laboral dentro de los poderes del estado, ministerios y órganos descentralizados dependiente de estos, y entes gubernamentales creados por la constitución, de manera ininterrumpida, ya sea dentro un mismo organismo o varios organismos, para lo cual es necesario adjuntar la documentación probatoria y la fuente de financiamiento para hacer efectivo el pago del mismo, sin incrementar el monto de los créditos presupuestarios aprobado para este concepto.

Artículo 45. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones, a través de las Direcciones Administrativas Financieras, entregarán a la Tesorería General de la República, las devoluciones de cheques fiscales no pagados con el sello de anulado, de la nómina de salarios dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al retiro de los cheques de la Tesorería General de la República, con excepción de los Ministerios de Salud, Educación, Cultura y Deportes y Gobernación, cuya remisión deberá efectuarse antes del día 25 de cada mes.

Las nóminas de salarios firmadas por los beneficiarios de los cheques quedarán en resguardo de cada institución y será responsabilidad de la División Administrativa Financiera, aplicar en su pago, las regulaciones presupuestarias y de control interno.

Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones que utilicen el sistema de transferencias bancarias para el pago de su nómina fiscal, deberán autorizar al

banco comercial el bloqueo del crédito a la cuenta del beneficiario, por salario no devengado, debiendo procesar el Comprobante Único Contable (CUC) en concepto de devolución, dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores al crédito a la Cuenta Única del Tesoro, con el respaldo de la nota de crédito proporcionada por la Tesorería General de la República.

Artículo 46. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones están obligadas a informar a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Función Pública, de forma inmediata, el cese de funcionarios y empleados, en aquellos casos que se les esté aplicando deducciones por embargos o pensiones alimenticias o por deudas a empresas comerciales, a fin de que la Tesorería General de la República pueda retener el pago a esos beneficiarios, cuyos cheques se generan automáticamente hasta tanto la institución no envíe la baja del empleado.

La Dirección General de Función Pública, procederá de oficio a ejecutar la baja del empleado, cuando se haya rehabilitado su pago por 2 meses continuos.

Artículo 47. Las instituciones están obligadas a remitir a la Dirección General de Función Pública, todas las órdenes de reposo (subsidios) que las empresas médicas emiten a favor de los empleados, a más tardar un mes después de otorgados, garantizando que cumplan con todos los requisitos establecidos por el INSS, si estos son rechazados, deberán ser devueltos ya corregidos, a más tardar quince días hábiles después de la fecha de devolución. Los montos recuperados ante el INSS correspondiente a salarios del ejercicio vigente serán rehabilitados presupuestariamente mediante el CUC de devolución respectivo.

Artículo 48. Para la entrega de los cheques de salario de la nómina fiscal, es requisito que la DAF de cada Entidad haya ingresado, verificado y aprobado el CUC de devengado correspondiente.

Para el caso de entidades no conectadas directamente al sistema SIGFA, deberán registrar los CUC correspondientes en la mesa de entrada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 49. No se tramitarán pagos en concepto de vacaciones a los funcionarios y empleados al servicio del Estado.

Es obligación de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones elaborar el calendario de vacaciones y darlo a conocer, de conformidad con lo establecido en el Arto. 76 de Código del Trabajo vigente. Únicamente en caso de retiro por cualquier causa del funcionario o empleado, se deberá pagar vacaciones acumuladas si las hubiere.

Artículo. 50. Las reestructuraciones de plazas para efectos de nivelación salarial realizadas por los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del sector público, deberán ajustarse a la Tabla Salarial de Referencia definida en el

marco de la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”. Solamente podrán reestructurarse plazas contenidas en un mismo programa.

Artículo. 51. Las entidades y organismos incorporados en el Sistema de Nómina Fiscal que cotizan con el INSS, deben informar a la Dirección General de la Función Pública, de forma simultánea al registro del CUC de devolución en el e-SIGFA, de los empleados cuyos salarios no fueron devengados en el mes vigente, a fin de cancelar el monto exacto de las cotizaciones facturadas.

Artículo. 52. Las entidades y organismos que administren planillas fuera del Sistema de Nómina Fiscal, podrán cancelar mediante acreditación en cuenta bancaria, las remuneraciones de dicho personal, para lo cual el beneficiario del CUC de gasto será el Banco Comercial en el que manejan sus cuentas; las entidades enviarán al Banco el listado del personal con los números de las cuentas que serán acreditadas.

Servicios Básicos

Artículo 53. Los organismos que se financien totalmente con el Presupuesto General de la República, comprometerán al inicio del año los montos asignados a estos renglones de gastos y deberán tramitar en forma oportuna los pagos de las cuentas de servicios de electricidad, agua y teléfono, con cargo a sus partidas presupuestarias comprometidas, siendo las autoridades de cada institución o dependencia las responsables del cumplimiento de tales obligaciones.

Arrendamientos

Artículo 54. Todo pago de arrendamiento deberá sustentarse a través de un contrato. El organismo deberá generar el registro del compromiso respectivo por el valor correspondiente al monto del contrato por la totalidad del ejercicio presupuestario contado a partir de la fecha de vigencia del contrato. Mensualmente se ejecutará el devengado y respectivo pago de la obligación.

Artículo 55. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que están conectados a la red informática de gobierno (INTRANET), deberán cancelar oportunamente los gastos por concepto de conexión, imputándolos al renglón 245 “Servicios de Informática y Sistemas Computarizados”. En este sentido, los recursos previstos para tal fin deberán registrarse totalmente como comprometidos al comienzo del ejercicio, para lo cual deberán preverlo en la respectiva programación del período.

Viáticos al Interior

Artículo 56. Se reconocerán viáticos al interior únicamente a los trabajadores que en cumplimiento de sus funciones, incurran en gastos de alimentación, alojamiento y transporte. Dicha erogación no tiene carácter salarial.

Viáticos al Exterior

Artículo 57. Los montos destinados a viáticos al exterior se regirán de conformidad a la siguiente tabla de **límite máximo** para asignación de gastos de viajes al exterior.

AREA	CATEGORIA "A"	CATEGORIA "B"
	Alojamiento, Alimentación, Transporte y otros por día	Alojamiento, Alimentación, Transporte y otros por día
Europa	US\$420.00	US\$393.00
Estados Unidos y Canadá	US\$330.00	US\$303.00
México / Caribe	US\$300.00	US\$277.00
Centro América	US\$250.00	US\$233.00
América del Sur	US\$310.00	US\$285.00
Africa y Asia	US\$390.00	US\$363.00

Categoría "A" corresponde a Ministros, Vice Ministros, Secretarios Generales y Embajadores del Cuerpo Diplomático.

Categoría "B" corresponde a Directores Generales, Intermedios y Técnicos.

Los montos fijados como límite máximo para el viático de bolsillo son: Categoría A: US\$250.00, Categoría B: US\$150.00.

Artículo 58. Si por fuerza mayor se extiende el período de la misión, el funcionario podrá solicitar reembolso por gastos incurridos durante el viaje, según tabla de viáticos y procedimientos. Si por el contrario se redujese el número de días de la misión deberá reintegrar el monto no utilizado mediante el mecanismo establecido por la Tesorería General de la República y la elaboración de un CUC de devolución. Asimismo, cuando por circunstancias especiales el monto gastado diariamente exceda el viático entregado, la Dirección General Administrativa Financiera de cada entidad podrá reembolsar la diferencia, previa revisión de los documentos soportes que presente el funcionario y de conformidad a los procedimientos establecidos. En

todo caso, al concluir la misión el funcionario deberá remitir a la Dirección General Administrativa Financiera de cada institución, copia de los pases de abordaje como evidencia de la realización del viaje.

Artículo 59. Para los funcionarios que reciban invitaciones del exterior con gastos pagados, la institución podrá tramitar únicamente un viático de bolsillo por persona y estadía que corresponda, según la categoría del funcionario.

De los Bienes de Uso y Proyectos de Inversión

Artículo 60. Los proyectos de inversión presupuestados en los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales ejecutados por administración directa o por contrato, registrarán su ejecución financiera en el SIGFA desde la División Administrativa Financiera de la respectiva entidad o en la mesa de entrada de la Contabilidad Gubernamental. Las Alcaldías Municipales, deberán registrar en el Sistema TRANSMUNI, la ejecución física y financiera de los proyectos financiados con las transferencias municipales.

Una vez suscrito el contrato se deberá registrar un CUC de compromiso por el valor total del contrato en el año, para garantizar la disponibilidad de créditos presupuestarios al monto del devengado.

Con la presentación de los avalúos o el avance de la entrega del bien, servicio u obra, la Dirección Administrativa Financiera deberá registrar un CUC devengado asociado al CUC de compromiso.

Artículo 61. Es obligación de las Unidades Ejecutoras, cuando se generen pagos a favor de contratistas, incluir en el CUC de gastos, los impuestos correspondientes en concepto de IVA. La Tesorería General de la República emitirá el cheque respectivo a favor de la Dirección General de Ingresos.

En el caso que el contrato estipule retención para constituir provisiones por fianza, deberá igualmente registrarse en el CUC como una deducción.

Artículo 62. Al finalizar las obras, el Organismo, Entidad Descentralizada por Función o Entidad Descentralizada Territorial; en base al informe del supervisor, certificará que la obra ha sido concluida y recibida a satisfacción.

Las unidades ejecutoras de la Administración Central, deberán informar, mediante detalle y documentación soporte, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro mediante CUC contable del traslado al patrimonio de la Hacienda Pública.

En los casos de entidades Descentralizadas por Funciones o Descentralizadas Territoriales deberán proceder a su registro en el respectivo patrimonio de la institución.

Artículo 63. La Dirección General de Crédito Público, una vez recibida la notificación del acreedor externo, de desembolsos en concepto de importación, procede al registro en el Subsistema Integrado de Ejecución de Recursos (SIER).

Las instituciones elaboran el CUC de ejecución de gasto, sin flujo de fondo, conforme la notificación del acreedor externo y verificación del correspondiente registro de ingreso, elaborado por la Dirección General de Crédito Público.

En el caso del registro de las donaciones externas sin flujo de fondos, las instituciones deben alimentar el Subsistema Integrado de Ejecución de Recursos (SIER) con el monto reportado, a más tardar 15 días después de recibir la notificación del donante.

A más tardar 30 días después de ejecutado un gasto en cualquier programa, proyecto o actividad financiado con recursos externos (préstamos y donación), deberá registrarse en el Subsistema Integrado de Ejecución Presupuestaria (SIEP) del SIGFA.

Las regularizaciones de gastos financiados con recursos externos se deben realizar, conforme la tasa de cambio de la fecha en que se registra el ingreso.

Artículo 64. Los fondos de contrapartida nacional de todo proyecto de inversión especificado en el presupuesto, se ejecutaran manteniendo la relación con los desembolsos de los recursos externos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para no suministrar fondos de contrapartida local si los organismos no cumplen con los requisitos establecidos de presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de regularización del gasto de recursos externos, todo ello de conformidad a la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

De las Transferencias

Artículo 65. Las instituciones privadas, Entidades Descentralizadas por Funciones y Empresas del Estado que reciben transferencias a través del Presupuesto General de la República deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto con copia a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en los primeros quince días de cada mes, un flujo de caja que muestre la ejecución del gasto del mes anterior, mostrando los saldos iniciales y finales de caja y banco y adjuntado copia del registro efectuado a nivel de detalle en el SIGFA AUTÓNOMO. Este informe se tomará en consideración para programar la transferencia de los siguientes meses.

Toda entidad descentralizada por funciones o entidades descentralizadas territoriales y empresas públicas, deberán registrar la ejecución detallada de su Presupuesto incluyendo todos sus gastos e ingresos por cada fuente de financiamiento. (Transferencias que recibe del estado y sus ingresos propios) en el

módulo del SIGFA AUTÓNOMO, de conformidad a las Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 66. La ejecución de los créditos presupuestarios aprobados para transferencias a Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales del sector público, que no estén conectadas a la red informática de gobierno, se tramitará a través de la mesa de entrada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Para los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público preste el servicio de generación de nómina salarial a Entidades Descentralizadas por Funciones, el monto de la misma será deducido del renglón previsto para efectuar dichas transferencias, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y de cuotas de compromiso y devengado.

Artículo 67. La ejecución de los créditos presupuestarios aprobados como transferencias a personas naturales o jurídicas del sector privado, se tramitarán una vez cumplidos los requisitos ante la Dirección General de Presupuesto, quien transferirá la solicitud, con la indicación de la estructura programática y monto a desembolsar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para su registro en el SIGFA.

Artículo 68. Para el desembolso de las transferencias a las Alcaldías Municipales con fuente de recursos del tesoro, se aplicará la normativa establecida en la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007.

Artículo 69. Para el desembolso de las transferencias a las Alcaldías Municipales cuya fuente de financiamiento provenga de las donaciones externas de agencias y organismos de cooperación que decidan financiar el desarrollo municipal bajo el esquema de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, se aplicará la normativa establecida en la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007.

Fondos Rotativos

Artículo 70. Conforme los artículos 111 y 112 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, la Tesorería General de la República aprobará fondos rotativos a los organismos y entidades que se financian con el Presupuesto General de la República.

- a) **Fondos Rotativos Estándares.** El monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario, por un monto que no supere el cinco por ciento (5%) anual del presupuesto aprobado en los grupos de gasto 02 “Servicios No Personales” y 03 “Materiales y Suministros”.

- b) **Fondos Rotativos Especiales.** La Tesorería General de la República podrá aprobar fondos rotativos especiales, para ejecutar gastos de programas y/o proyectos institucionales, únicamente por razones justificables especificadas por escrito por el Director General Administrativo Financiero del organismo o entidad.

En caso que el organismo o entidad no haya constituido el fondo rotativo al inicio del ejercicio presupuestario, el cálculo deberá efectuarse sobre la base del saldo anual disponible del presupuesto aprobado, a la fecha de la constitución.

Artículo 71. El importe máximo de cada gasto individual a realizar con el fondo rotativo, es el monto actual aplicable para efectuar compras por cotización, conforme artículos 2 y 25 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se prohíbe la utilización de los fondos rotativos como préstamos puente.

Los fondos rotativos deberán ser ejecutados en cuentas corrientes bancarias previamente autorizadas por la Tesorería general de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 550.

Artículo 72. El Subsistema Integrado de Unidades Ejecutoras (SIUE), es la herramienta autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la administración y control de los fondos rotativos, por lo cual, todas las operaciones de constitución, rendición y reposición de fondos rotativos deben contener los correspondientes registros contables y presupuestarios en el sistema SIGFA.

Artículo 73. Se excluye de la utilización del Subsistema Integrado de Unidades Ejecutoras (SIUE), aquellos organismos o entidades que por sus características de seguridad nacional lo requieran.

También se excluye aquellos proyectos de inversión que por autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacen uso de la herramienta SIGFAPRO para la administración interna del proyecto.

Artículo 74. Los organismo o entidades que soliciten fondos rotativos financiados con rentas con destino específico, préstamos y donación deberán registrar el número de la cuenta bancaria o escritural que corresponde en el campo de la cuenta origen del comprobante del subsistema SIUE, previa revisión de la disponibilidad real de la cuenta bancaria o escritural en coordinación con la Tesorería General de la República.

Artículo 75. Se constituirán los Fondos Rotativos para cada organismo o entidad solicitante a través del Subsistema Integrado de Unidades Ejecutoras (SIUE), como único procedimiento para solicitar, aprobar y trasladar los fondos a cuentas bancarias abiertas para este fin, por los organismos o entidades, en coordinación con la Tesorería General de la República, en las formas y modalidades siguientes:

- a) Constitución: al inicio del ejercicio presupuestario, creándose una reserva de fondo en los créditos presupuestarios anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de las presentes normas.
- b) Rendición y Reposición: la rendición del fondo se podrá efectuar cuantas veces sea necesario de acuerdo al saldo disponible de la programación presupuestaria del mes, y en esa misma proporción podrá ser restituido.

Para aquellos organismos y entidades que hayan constituido sus fondos rotativos por un monto menor al cinco por ciento (5%) anual del presupuesto aprobado en los grupos de gastos autorizados, Tesorería General de la República podrá aprobar solicitudes de ampliación de fondo rotativo hasta alcanzar el monto máximo fijado por la Ley N° 550.

Artículo 76. Las rendiciones de fondos rotativos deberán indicar claramente el monto y el renglón del clasificador por objeto del gasto, de los grupos de gastos 02, Servicios No Personales y 03, Materiales y Suministros, autorizados para su constitución. En caso que la rendición exceda la programación del período que se está rindiendo, el formulario será automáticamente rechazado por el sistema.

Los fondos constituidos deberán ser ejecutados a través de las cuentas monetarias a las cuales la Tesorería General de la República realizó el traslado, por lo cual se prohíbe realizar transferencias y utilizar otras cuentas monetarias no autorizadas en el SIUE.

Se prohíbe la emisión de cheques o transferencias fuera del SIUE para su posterior registro. La ejecución de fondos se deberá realizar utilizando los procedimientos establecidos para el registro de las transacciones en tiempo real y no a posteriori.

Artículo 77. En conformidad con el artículo N° 50 de la Ley N° 550, la Tesorería General de la República podrá aprobar solicitudes de constitución de fondos rotativos de Poderes del Estado y Contraloría General de la República para gasto corriente, que deberán operar a través del mecanismo de rendición y reposición de fondos rotativos por medio del Sistema de Unidades Ejecutoras.

En caso que la solicitud de constitución del fondo rotativo no haya sido al inicio del ejercicio presupuestario, el cálculo deberá efectuarse sobre la base del saldo anual disponible del presupuesto aprobado, a la fecha de la constitución.

En el caso específico de las solicitudes de fondos rotativos de gasto de inversión pública, deberán aprobarse de acuerdo con la programación mensual de compromiso y devengado aprobada por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 78. Podrán constituirse Fondos Rotativos para proyectos de inversión y para ejecutar gasto financiado con rentas con destino específico, manteniendo las mismas características referida en los artículos 70 y 75.

Artículo 79. La Tesorería General de la República otorgará fondos rotativos para ejecutar gastos financiados con préstamos externos y donaciones externas bajo la modalidad Administración de Préstamos Externos(APEX) y Administración de Donaciones Externas (ADEX), sujetos a rendiciones y reposiciones conforme a la ejecución que presenten cada uno de los proyectos y de la programación aprobada por la Dirección General de Presupuesto.

La constitución inicial de los fondos rotativos se realizará por un monto que no supere el cinco por ciento anual (5%) del presupuesto aprobado para todos los grupos de gastos. En caso de que no se haya constituido el fondo rotativo al inicio del ejercicio presupuestario, el cálculo deberá efectuarse sobre la base del saldo anual disponible del presupuesto aprobado, a la fecha de la constitución.

Las instituciones Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, podrán hacer uso de fondos rotativos para el manejo de las transferencias aprobadas en el Presupuesto General de la República cuando así lo soliciten, debiendo presentar un documento de compromiso para la constitución de dicho fondo por cada uno de los proyectos y fuentes de financiamiento. Igual tratamiento se dará a aquellos proyectos de inversión que por autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacen uso de la herramienta SIGFAPRO para la administración interna del proyecto.

Las cuentas monetarias para el manejo de fondos préstamos y donaciones externas deberán ser cuentas corrientes y no de ahorro, salvo que el convenio así lo disponga. Para estos casos deberán solicitar la autorización a la Tesorería General de la República para la apertura de éstas, de lo cual deberán enviar el formato establecido debidamente firmado para la autorización del Tesorero.

Artículo 80. Cuando el donante autorice la utilización de los intereses generados en cuentas de ahorro de fondos rotativos ADEX, dichos intereses deberán registrarse en el SIER como donaciones externas. En caso contrario lo que procede es la devolución de los mismos conforme solicitud del donante y de acuerdo con las cláusulas del convenio respectivo. La devolución se efectuará conforme procedimiento aprobado por los entes rectores de los subsistemas de contabilidad y tesorería.

Artículo 81. Si un proyecto llegó a la etapa de finiquito y quedaran saldos en las cuentas comerciales, estos deberán reintegrarse a través de la Tesorería General de la República a las cuentas monetarias del Banco Central de Nicaragua, donde se originó el traslado para la constitución del fondo, mediante procedimiento aprobado por los entes rectores de los subsistemas de contabilidad y tesorería.

Del Control de los Bienes del Estado

Artículo 82. Es responsabilidad de las instituciones, a través de las Divisiones Administrativas Financieras, la custodia y conservación de los activos fijos que se le

hayan asignado en el desempeño de sus funciones y los adquiridos producto de su ejecución presupuestaria en el grupo 04, Bienes de Uso, por los cuales rendirá cuentas. Además son responsables de llevar un registro auxiliar de todos los activos fijos de su institución. Remitirán mensualmente a la Dirección de Bienes del Estado un informe de movimientos (altas y bajas) de los inventarios con los códigos de los activos involucrados y montos financieros.

Artículo 83. Es responsabilidad de cada institución, a través de su respectiva División Administrativa Financiera, garantizar la custodia y preservación de los activos fijos solicitados de baja de los registros de la institución, durante el tiempo en que estos permanezcan en la misma en condición de rezago y pendientes de venta en remate y/o de ser trasladados por cuenta de la institución a los almacenes de la Dirección de Bienes del Estado. Se prohíbe el desarme y desmantelamiento de estos bienes, por todos los cuales se rendirán cuenta.

Artículo 84. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Bienes del Estado podrá solicitar a los ministerios e instituciones presupuestadas, inventarios totales o parciales de bienes, de acuerdo a la normativa y con la periodicidad que al efecto se determine.

Artículo 85. Los Ministerios de Estado que conforman el Gobierno Central no están autorizados a donar o enajenar los bienes propiedad del Estado bajo su custodia administrativa (bienes en desuso o en mal estado). Solamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá vender, todos los activos fijos que estén en desuso, cumpliendo con los procedimientos establecidos para tal fin y con las Leyes vigentes.

Artículo 86. Anualmente las máximas autoridades de las entidades y organismos que componen el sector público deberán ratificar o sustituir ante la Dirección de Bienes del Estado las personas y firmas autorizadas para dar de baja a bienes en desuso, mal estado, perdidos o sustraídos, en los organismos.

Artículo 87. La Dirección de Bienes del Estado está facultada para calificar mediante acta originada en inspección previa la calidad de desecho sin valor alguno de los bienes muebles de las entidades y organismos del sector público a fin de que permita la destrucción o incineración de dichos bienes. Dicha inspección será realizada conjuntamente por la Dirección de Bienes del Estado a través de su delegado y por representantes del organismo que deberán ser designados por el Director de la División Administrativa Financiera e incluir un delegado de la Auditoría Interna de la institución.

En el caso de los bienes dañados por manejos negligentes o perdidos, para proceder a su baja de los registros contables, deberá cumplirse con la investigación pertinente, el cumplimiento de los trámites legales y la debida autorización a través de resolución de la máxima autoridad de la entidad respectiva, conforme lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno.

Informes de Ejecución

Artículo 88. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones, Empresas del Estado y Otros Órganos Autónomos del Estado, dependiente del Presupuesto General de la República, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los primeros 10 días de iniciado el trimestre, los resultados físicos/financieros de la ejecución de su presupuesto del trimestre finalizado, conforme la metodología que la Dirección General de Presupuesto dará a conocer oportunamente y con copia a la Asamblea Nacional, según lo señalado en el Arto. 78 de la Ley N° 550.

Artículo 89. Las alcaldías deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto a más tardar treinta días de finalizado cada trimestre de que se trate, el informe trimestral de la ejecución financiera y física de su presupuesto. La remisión de los informes deberá realizarse por la autoridad competente de cada alcaldía. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar cuarenta y cinco días después de finalizado el ejercicio presupuestario la certificación de la Ordenanza Municipal que aprueba el informe final de cierre de su presupuesto financiero y físico. Dicha certificación deberá ser emitida por el Secretario del Concejo Municipal acompañada por el presupuesto ejecutado. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

Toda la información deberá ser enviada en medio magnético o electrónico con el formato que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 90. Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, establecidas en la Ley No. 89, deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría General de la República con copia a la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto de la Asamblea Nacional, informes trimestrales de la ejecución física y financiera dentro de los siguientes 10 días de finalizado el trimestre, conforme lo establece el Arto. 88 de la Ley N° 550.

La Dirección General de Presupuesto dará a conocer en su oportunidad la metodología para la presentación de dicho informe.

Liquidación del Presupuesto

Artículo 91. Finalizado el ejercicio presupuestario 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará el informe de liquidación del Presupuesto General de la República en los subsiguientes noventa días de su expiración, conforme a los registros del SIGFA, y a la información de ejecución física presentada por los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales.

Sanciones

Artículo 92. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Normas, los infractores serán sancionados administrativamente por las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que resultasen y fuesen aplicables por las leyes vigentes.

Disposiciones Finales

Artículo 93. Cualquier modificación a la aplicación de estas Normas, sólo podrá ser autorizada por el Ministro o Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 94. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales sujetos a las presentes normas, están obligados a entregar información que requiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de enero del año dos mil siete.

Mario J. Flores Loáisiga
Ministro de Hacienda y Crédito Público